REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL

JUZGADO 28 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA AUDIENCIA VIRTUAL ART. 80 DEL C.P.T. Y DE LA S.S.

RAD. 11001310502820170079500

Proceso Ordinario Laboral de **ROBERTO DIAZ GUTIÉRREZ** en contra de **JIWIKA LTDA.**

Jueves veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Hora inicio: 12:36 p.m.
Hora finalización: 12:56 p.m.

INTERVINIENTES:
Demandante: Roberto Diaz Gutiérrez
Apoderado Demandante: Alfonso Cuesta
Curador ad-litem: Oscar Cesar Anacona Mendoza

Se reanuda a la audiencia virtual en la Sala con número 9243998 de la aplicación Lifesize.

Teniendo en cuenta que en sesión anterior se declaró cerrado el debate probatorio, y se agotó la etapa de alegatos de conclusión, el Despacho procede a dictar la sentencia de instancia y

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR que entre el señor ROBERTO DÍAZ GUTIÉRREZ y la sociedad JIWIKA LTDA existió un contrato de trabajo por duración de la obra o labor contratada, vigente entre el 18 de junio de 2015 y el 13 de julio de 2016, el cual terminó sin justa causa por parte del empleador, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de esta sentencia.

SEGUNDO: CONDENAR a la demandada a pagar al señor ROBERTO DÍAZ GUTIÉRREZ las siguientes sumas de dinero:

- $1.608.333 por concepto de cesantías
- $206.939 por concepto de intereses a las cesantías
- $1.608.333 por concepto de prima de servicios,
- $804.167 por concepto de vacaciones.
- $650.000 por concepto de salarios insolutos
- $750.000 por concepto de indemnización por despido injusto.

Para un total de: **$5.627.772** pesos

Se advierte que los valores por concepto de vacaciones y de indemnización por despido injusto se deberán cancelar de manera indexada al momento en que se efectué el pago correspondiente.

TERCERO: CONDENAR a la demandada JIWIKA LTDA a pagar al demandante la indemnización moratoria contenida en el artículo 65 del CST en razón de la suma diaria de **$50.000** pesos**,** a partir del 14 de julio del año 2016 durante los primeros 24 meses, esto es, hasta el 13 de julio del año 2018; la cual asciende a la suma de **$36.000.000.** Igualmente, se deberá reconocer al demandante los intereses moratorios a la tasa máxima establecida para los créditos de libre asignación certificados por la Superintendencia financiera a partir del **mes veinticinco,** esto es, desde el 14 de julio del año 2018 y hasta el momento en que se efectúe el correspondiente pago de salarios y prestaciones sociales.

CUARTO: ABSOLVER a la demandada de las demás pretensiones incoadas en su contra por el señor ROBERTO DIAZ GUTIERREZ.

QUINTO: DECLARAR NO PROBADAS LA EXCEPCION denominada *"Terminación del contrato con justa causa"* propuesta por la pasiva.

SEXTO: COSTAS DE ESTA INSTANCIA estarán a cargo de la parte accionada por resultar vencida en juicio. Se fijan como agencias en derecho la suma de $2.000.000 a cargo de ésta y a favor del demandante**.**

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

Sin recursos

La audiencia antes celebrada podrá visualizarse en el siguiente link:

https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/a4767c56-ae84-4ad6-8ebb-04d1fa073948?vcpubtoken=6f3ae2d6-2d77-4e83-80ac-4b25e4aa6fc7

Juez,

DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO

Secretaria,

ANDREA PÉREZ CARREÑO